

## 147 DE 2017 RECURSO DE REPOSICIÓN

Betty Sofía Santiago Contreras <bettysofiasantiagoc@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 7:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Betty Sofía Santiago Contreras <bettysofiasantiagoc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REP. 1447 DE 2016 REPOSICION RAMONA 2024.pdf;

Buenos días por medio del presente interpongo recurso de reposición contra auto calendarado 09 de febrero de 2024 y publicado el 12 de febrero de 2024

**Dra. BETTY SOFIA SANTIAGO CONTRERAS**

*Abogada Titulada Especialista en Derecho Administrativo Universidad Libre*

*Celular: 3004904070 - Teléfonos: 3681184 - 3682037*

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

E. S. D.

[j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FEBRERO 09 DE 2024**

**Rad. 08078408900120160014700**

**BETTY SOFIA SANTIAGO CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con la cédula 22459615 de Baranoa, residente en la calle 19 No. 21- 34 de Baranoa, con correo electrónico [bettysofiasantiago@hotmail.com](mailto:bettysofiasantiago@hotmail.com), con teléfono 3004904070, actuando como apoderada de la parte demandante respetuosamente me dirijo con el objeto de Reponer el auto de fecha 09 de febrero de 2024, publicado el día 12 de febrero de 2024, por las razones que a continuación expongo:

El auto en mención señala programar fecha para la práctica de inspección judicial el día 12 de marzo de 2024 a las 10 AM (Artículo primero del auto objeto del recurso) y la escucha de los testimonios de los señores JOSE MIGUEL MARTINEZ DE LA RANS, ZUNILDA NORIEGA GARIZABAL Y ANA MARIA PEÑA NAVAS luego en el Artículo Segundo, señala la designación de un perito: Dra. ANGELICA CECILIA FILIGRAMA RAMOS.

A su turno, señala en el artículo Tercero que se aporten los correos electrónicos de los señores testigos.

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Disiente la suscrita del auto mencionado en la PROGRAMACION DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERITO, en cuanto ya fue practicada la diligencia de inspección en el inmueble objeto de la demanda y en la misma intervino perito designado por este Despacho, señor José Félix Araujo, lo cual ocurrió en fecha 14 de noviembre de 2018.

El Despacho se trasladó hasta el inmueble sobre el que versa la demanda y los testigos no alcanzaron a ser escuchados debido a que la señora Juez, debía asistir a una audiencia inmediatamente. El perito intervino realizando su labor sobre el inmueble y la diligencia fue filmada por el Despacho, mediante teléfono celular.

Esta misma situación se vivió en este proceso anteriormente en el auto de fecha de 18 de mayo de 2021, publicado en estado de fecha 21 de mayo de 2021.

Por lo cual mediante la interposición del correspondiente recurso de reposición el Despacho, repuso debido a que reconoció que ya esta inspección se había practicado VER AUTO 5 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021):

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 18 de Mayo DE 2021, mediante el cual se ordenó la práctica de inspección judicial, al interior de la presente actuación, ya que como se evidencia en el expediente está ya se realizó.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
*Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa*

SIGCMA

Así mismo tenemos que dentro de la actuación, no se ha desvirtuado la presunción de baldío del lote materia de la actuación, por lo que se hace necesario requerir a las entidades pertinentes y de la misma, decretar prueba de oficio para tener certezas al momento de proferir el fallo respectivo

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 18 de Mayo DE 2021, mediante el cual se ordenó la práctica de inspección judicial, al interior de la presente actuación, ya que como se evidencia en el expediente está ya se realizó.

**SEGUNDO:** DECRETAR como prueba de oficio teniendo en cuenta la presunción de Baldío

De ésta manera quedó pendiente la recepción de las declaraciones de los testigos mencionados en la demanda JOSE MIGUEL MARTINEZ DE LA RANS, ZUNILDA NORIEGA GARIZABAL Y ANA MARIA PEÑA NAVAS.

En cuanto a las personas citadas como testigos por parte de la demandante, éstos pueden ser citados a través del correo de la suscrita, o en los teléfonos indicados en la demanda así:

**JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ DE LA RANS**

74 18 142 de Baranoa, Calle 20 No. 22-36 de Baranoa. Celular: 3114370192

**ZUNILDA NORIEGA GARIZABAL**

26.708 015 de Ciénaga Calle 20 No. 22-96 de Baranoa, celular: 3046042826

**ANA MARÍA PEÑA NAVAS,** con Cédula 22.459.146, reside en Baranoa Calle 20 No. 22-64, Celular: 3004981854

Por otra parte respetuosamente indico al Despacho que existe el auto de fecha 12 de octubre de dos mil veintitrés (2023), que ordenó:

**PRIMERO:** *Vincúlese a los señores ANSELMO VILORIA, ALCIDES HERNANDEZ Y NORYS NATERA DE HERNANDEZ, al presente proceso y, en consecuencia, notifíquese la presente demanda corriéndose el respectivo traslado de la misma de conformidad de artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Frente a este auto la suscrita emitió el memorial del día 25 de octubre de 2023, indicando la situación frente a los señores ANSELMO VILORIA, ALCIDES HERNANDEZ Y NORYS NATERA DE HERNANDEZ, a efectos de desarrollar la vinculación ordenada.

El Despacho ha guardado silencio frente a lo expresado por la suscrita y en cambio emite el auto del 09 de febrero de 2024, que nos ocupa.

En consecuencia, se requiere además claridad frente a lo anterior.

### **PETICIONES**

1. Por las anteriores razones solicito se REVOQUE EL AUTO DE FECHA 09 DE febrero DE 2024, publicado el día 12 de febrero de 2024 en estado en cuanto al decreto de practica de la INSPECCION JUDICIAL establecida para el día 12 de marzo de 2024, 10 am. y consecucionalmente la designación del perito para tal efecto.
2. Exista pronunciamiento sobre el memorial de fecha 25 de octubre de 2024 y el decreto de la practica de pruebas.
3. En tyba no se encuentra inserto el memorial de fecha 25 de octubre de 2023, por favor incorporarlo.

### **PRUEBAS y ANEXOS**

Téngase como pruebas el auto de fecha 05 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021) que estableció que la inspección judicial se había practicado en el presente proceso, y la cual se encuentra señor juez en el expediente digitalizado parte 05.

Memorial de fecha 25 de octubre de 2023 enviado a su Despacho

Atentamente,



**BETTY SANTIAGO CONTRERAS**  
C.C. No. 22.459.615 de Baranoa  
T.P. No. 64.869 del C. S. de la J.



**BARANOA, 05 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

**RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2016-00147-00**  
**PROCESO: VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: RAMONA VILORIA VARGAS**  
**DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**  
**REFERENCIA: CONCEDE REPOSICION**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición, y está pendiente requerir entidades y decretar prueba de oficio. Sírvese proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto y revisado el anterior informa secretarial, que antecede, procede la suscrita Jueza, a revisar y resolver recurso de reposición, en el proceso de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

Se observa que la parte demandante recurrió en reposición la providencia de fecha mayo 18 de 2021, mediante el cual se ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada e inspección judicial dentro del radicado de la referencia.

Expuso los siguientes argumentos:

Manifiesta que el auto en mención señala programar fecha para la práctica de inspección judicial el día 16 de julio de 2021 (Artículo primero del auto objeto del recurso) y luego en el Artículo Tercero, señala la designación de un perito: Dra. MARILYM ESTHER CASTRO ROJAS.

Disiente la suscrita del auto mencionado en la PROGRAMACION DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERITO, en cuanto ya fue practicada la diligencia de inspección en el inmueble objeto de la demanda y en la misma intervino perito designado por este Despacho, señor José Félix Araujo, lo cual ocurrió en fecha 14 de noviembre de 2018.

El Despacho se trasladó hasta el inmueble sobre el que versa la demanda y los testigos no alcanzaron a ser escuchados debido a que la señora Juez, debía asistir a una audiencia inmediatamente. El perito intervino realizando su labor sobre el inmueble y la diligencia fue filmada por el Despacho, mediante teléfono celular.

El Despacho fijaría en consecuencia, fecha para la recepción de los mismos y demás actuaciones procesales a que hubiese lugar.

En éste orden de idea, señor Juez, se ejecutaron las acciones pertinentes vertiendo al proceso la respuesta del IGAC solicitada reiteradamente por éste Juzgado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De ésta manera quedó pendiente la recepción de las declaraciones de los testigos mencionados en la demanda y los decretados de oficio.



De igual forma suministra los números telefónicos y dirección de residencia de los testigos de la parte demandante, los cuales no han sido recepcionados.

Por las anteriores razones solicito se REVOQUE EL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021, publicado el día 21 de mayo de 2021 en estado el día 21 de mayo de 2020 en cuanto al decreto de práctica de la INSPECCION JUDICIAL establecida para el día 16 de mayo de 2021, 9 am. y consecuentemente la designación del perito para tal efecto.

Solicito así mismo se mantenga en lo demás incólume las restantes partes disposiciones del auto de fecha 18 de mayo de 2021, con las prevenciones de los testigos que han fallecido y la imposibilidad de nuestra parte, de localizar a los señalados como prueba de oficio.

Del anterior recurso se dio el traslado respectivo, mediante fijación en lista de fecha 10 de junio de 2021, dando cumplimiento a lo allí ordenado.

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil el recurso de reposición como el mecanismo judicial de remedio contra las providencias, a fin de obtener reconsideración en las razones de derecho ante el mismo funcionario judicial que emitió la decisión.

En este sentido tenemos que dicho artículo establece: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

De la norma anterior se coligen los presupuestos que exige el legislador para la procedencia del recurso de reposición, valga anotar, el de tiempo, modo y lugar en que éste debe interponerse, es decir, la oportunidad en que se debe ejercer y ante quien se debe presentar, igualmente y en lo que respecta al modo, exige que en él deben plasmarse las razones que lo sustenten, y es lógicamente válido, debido a que el operador jurídico al desatarlo debe conocer previamente la inconformidad o las circunstancias que motivaron al sujeto procesal a interponerlo.

Plantea la demandante que que si bien este despacho fijo fecha para llevar a cabo inspección judicial dentro de la presente actuación, no es menos cierto que ya esta se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2018, en la cual el perito designado rindió el informe respectivo, y solo está pendiente recepcionar los testimonios de quienes han sido citados por la parte demandante dentro de la presente actuación y llevar a cabo la diligencia establecida en los artículos 372 y ss. C.G.P.

Ahora bien, plantea la parte demandada que se deje sin vigor tal auto y en su lugar se orden la recepción de los testimonios y las secuencias procedentes para poner fin al proceso.

Revisado el auto objeto de reproche, se tiene que le asiste razón al recurrente, en su pretensión, ya que no debió ordenarse una nueva inspección judicial, ya que esta fue practicada con anterioridad.

De lo anterior, se colige que el auto objeto de reproche debe reponerse en su totalidad, y en su lugar decretar la práctica de la diligencia, ordenando la recepción de los testimonios y dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 372 y s.s. del CGP.



Así mismo tenemos que dentro de la actuación, no se ha desvirtuado la presunción de baldío del lote materia de la actuación, por lo que se hace necesario requerir a las entidades pertinentes y de la misma, decretar prueba de oficio para tener certezas al momento de proferir el fallo respectivo

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 18 de Mayo DE 2021, mediante el cual se ordenó la práctica de inspección judicial, al interior de la presente actuación, ya que como se evidencia en el expediente está ya se realizó.

**SEGUNDO:** DECRETAR como prueba de oficio y teniendo en cuenta la presunción de Bien Baldío, solicitar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA - para que se sirva realizar un análisis del Título Traslaticio de dominio y nos indique la verdadera naturaleza jurídica del Bien inmueble, localizado en la Calle 20 No. 22-50 del municipio de Baranoa, Atlántico, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria. No. 040-211948 y Referencia catastral actual No. 01.00.00.00.0153.0005.0.00.00.0000, y referencia catastral anterior No. 0101.00.00.00.0153.0005.000. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con la finalidad de que certifique este despacho cual la naturaleza jurídica del bien inmueble localizado en la Calle 20 No. 22-50 del municipio de Baranoa, Atlántico, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria. No. 040-211948 y Referencia catastral actual No. 01.00.00.00.0153.0005.0.00.00.0000, y referencia catastral anterior No. 0101.00.00.00.0153.0005.000.

**CUARTO:** Oficiar la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA-SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL-con la finalidad de se sirva certificar si el inmueble localizado en la Calle 20 No. 22-50 del municipio de Baranoa, Atlántico, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria. No. 040-211948, tiene la condición de bien baldío o es propiedad de dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Johana Paola Romero Zarante**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Baranoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d017b9f0561e5c2aa7875db6e8500f6bafa2f8f2e0bd111dc2df6ad25caaae7**

Documento generado en 05/08/2021 08:03:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## 147 de 2016 Ramona Viloría

Betty Sofía Santiago Contreras <bettysofiasantiagoc@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal, Baranoa - Seccional Barranquilla <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: BETTY SOFIA SANTIAGO CONTRERAS <bettysofiasantiagoc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (992 KB)

Ramona Desconoce paradero y fallecimiento.pdf;

**Dra. BETTY SOFIA SANTIAGO CONTRERAS**

*Abogada Titulada Especialista en Derecho Administrativo Universidad Libre*

*Celular: 3004904070 - Teléfonos: 3681184 - 3682037*

Señor

**Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa**

E. S. D.

Proceso: Verbal Especial-Pertenencia

Radicado: 08078-40-89-001-2016-00147-00

Demandante: Ramona Viloria Vargas

Demandado: Personas Indeterminadas ALCIDES HERNANDEZ y NORYS NATERA DE HERNANDEZ, ANSELMO VILORIA

**BETTY SOFIA SANTIAGO CONTRERAS**, mayor de edad, identificada conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a Usted, con el objeto de allegar declaración jurada de los señores RAMONA VILORIA y su esposo JOSE CONSUEGRA, en la que indican que no conocen el paradero de los señores **ALCIDES HERNANDEZ y NORYS NATERA DE HERNANDEZ**, como tampoco tienen manera de contactarlos.

Así mismo la parte sustantiva de la demanda me hizo entrega del Registro Civil de Defunción del señor ANSELMO VILORIA, quien falleciera el día 19 de julio de 2019, padre de la señora Ramona Viloria, quien residía en la inmueble contiguo al inmueble objeto del proceso.

Así mismo me hizo entrega del registro civil de nacimiento de Ramona Viloria, donde se demuestra que Anselmo Viloria era el padre de Ramona Viloria.

En razón de lo anterior, señor Juez, nos encontramos imposibilitados para surtir la notificación personal de los señores ALCIDES HERNANDEZ y NORYS NATERA DE HERNANDEZ, ANSELMO VILORIA y surtir el traslado ordenado.

Por lo que le solicitamos nos autorice la notificación mediante emplazamiento de los señores ALCIDES HERNANDEZ y NORYS NATERA DE HERNANDEZ, disponiendo por secretaria lo correspondiente.

El señor Anselmo Viloria, fue casado con Lidia Vargas y luego viudo. Falleció el señor Anselmo Viloria el día 19 de julio de 2020, tuvo los siguientes hijos, hermanos de Ramona Viloria:

Ramona Viloria Vargas	Gladys Esther Viloria Vargas
Nacira Rosa Viloria Vargas	Lidia María Viloria Vargas
Vera Beatriz Viloria Vargas	Robinson Antonio Viloria Vargas – <b>fallecido</b> Tuvo una sola hija, sobrina de Ramona Viloria y de nombre Vanesa del Carmen Viloria

Según me indica la señora Ramona Viloria, son los únicos hijos del señor Anselmo Viloria. No existe sucesión respecto del señor Anselmo Viloria.

Lo anterior para los fines pertinentes de vinculación y notificación.

**Anexo:**

1. Certificación jurada de los señores RAMONA VILORIA y JOSE CONSUEGRA rendida ante la Notaría de Baranoa de fecha xxxx
2. Registro Civil e Defunción de Anselmo Viloría
3. Registro Civil de nacimiento de Ramona Viloría

Atentamente,

  
**BETTY SANTIAGO CONTRERAS**  
C.C. No. 22.459.615 de Baranoa  
T.P. No. 64.869 del C. S. de la J.

# NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARANOA

Doctor LEONARDO CALVANO CABEZAS. Notario.

ABOGADO TITULADO- UNIVERSIDAD LIBRE

DIRECTOR FUNDADOR DEL CENTRO DE PENSAMIENTO NOTARIAL  
COLOMBIANO

Cra.18 No.20-77 Baranoa-Atlántico

Tel. 605-8787711

En Baranoa, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (23) días del mes de Octubre del año 2023, ante mi LEONARDO CALVANO CABEZAS Notario Único del Círculo de Baranoa, ATL.. Compareció el (la) Señor (a)

## JOSE CONSUEGRA CONSUEGRA

SEXO: Masculino. PROFESIÓN- OCUPACION: Mesero

ESTADO CIVIL: Casado. RESIDENTE EN: Cl. 20 No. 22 - 50  
Barrio Guayabal de Baranoa - Atl

CEDULA DE CIUDADANÍA No: 3.717.876 EXPEDIDA EN: Baranoa – Atlántico

## RAMONA VILORIA VARGAS

SEXO: Femenino. PROFESIÓN- OCUPACION: Ama de casa

ESTADO CIVIL: Casada RESIDENTE EN: Cl. 20 No. 22 - 50  
Barrio Guayabal - Baranoa - Atl

CEDULA DE CIUDADANÍA No: 22.454.253 EXPEDIDA EN: Baranoa – Atlántico

Con el fin de rendir una DECLARACION libre y espontánea, bajo la gravedad de juramento y manifestó decir la verdad, y nada más que la verdad en lo que va a decir-----

PREGUNTADO: Diga a que se debe su presencia a este despacho.

CONTESTO: NUESTRA PRESENCIA ES CON EL FIN DE DECLARAR QUE: Bajo la gravedad de juramento que desconocemos el paradero de los señores ALCIDES HERNANDEZ SILVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 842.456 y NORIS NATERA DE HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.361.27. Igual no tenemos donde contactar a los mencionados señores. No conocemos correos electrónicos, ni teléfono celular. Esta declaración la hacemos para el proceso de aportarlos al Juzgado primero promiscuo de Baranoa proceso 147 de 2016.-

Señor Notario ruego devolverme la presente Declaración para conseguir lo perseguido por parte del Interesado Esta con destino a: Interesado-----

Tarifas Notariales – Resolución #00387 del 28 de Enero de 2023. Der.\$16.500.00 Iva\$3.135.00

DECLARANTE (S)

*JOSE CONSUEGRA*  
JOSE CONSUEGRA CONSUEGRA

C.C. No 3777876



*Ramona Viloria Vargas*  
RAMONA VILORIA VARGAS

C. C. No 22454253 B/va



LEONARDO CALVANO CABEZAS

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BARANOA, ATL.



Suscrito Notario CERTIFICA que en su presencia se estampó la huella del indicio (derecho)

Suscrito Notario CERTIFICA que su presencia se estampó la huella

Doy fe que existe correspondencia entre la fotocopia del documento donde fue firmado y el original.
   
 LEONARDO CALIANO CABEZAS
   
 Notario Único del Circuito de Baranoa - Atlco.
   
 FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial

06781963

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 1 N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA ATLANTICO BARANOA.								

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

VILORIA GUZMAN ANSELMO RAMON.

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
c.c 840. 098 de Baranoa	MASCULINO.

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARANOA.

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes JUL Día 19 6:00		724922495
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia	Año	Mes
		Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	BRENDA ALTAMAR RAMOS Medico	

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

MENDOZA VILLA KELLY JOHANA

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
c.c 1.048. 218. 019 Baranoa	Kelly Mendoza V.

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

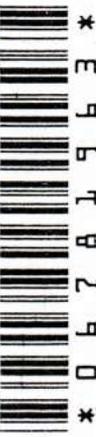
**Fecha de inscripción**

Año 2020 Mes JUL Día 21

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

LEONARDO CALIANO CABEZAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE FUE TOMADO DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA NOTARIA EXPEDIDO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EN BARANOA ATLANTICO A LOS (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BARANOA ATL.  
LEONARDO CALVANO CABEZAS



Ramona Victoria

En la República de Colombia Departamento de Atlántico

Municipio de Baranoa

a dos (2) del mes de Octubre de mil novecientos 56

se presentó el señor Anselmo R. Victoria mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Baranoa domiciliado

en Baranoa y declaró: Que el día 21 del mes de Octubre de mil novecientos 56

siendo las seis de la mañana nació en Baranoa del municipio de Baranoa República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Ramona hija legítima del señor Anselmo Victoria de 33 años de edad

natural de Baranoa República de Colombia de profesión obrero y la señora Lidia Vargas de 19 años de edad, natural de

Baranoa República de Colombia de profesión doméstica siendo abuelos paternos Anselmo Victoria y Eugenio Guzmán

y abuelos maternos Francisco Vargas y María Pérez Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Mónica G* (cédula No.) 840.098

El testigo, *Daniel Doraile G.* (cedula No.)

El testigo, *Guo... ..* (cedula No.) 091102 -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DEL ATLANTICO  
NOTARIA DEL CIRCUITO  
BARANOA

*Felipe Martínez de la Cruz*  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Doy fe que existe correspondencia entre la fotocopia y el original donde fue tomado  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

LEONARDO CALVANO CABEZAS  
Notario Unico del Circuito de Baranoa - Atlco  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)



2 OCT 2023

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE FUE TOMADO DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA NOTARIA EXPEDIDO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EN BARANOA ATLANTICO A LOS (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BARANOA ATL.  
LEONARDO CALVANO CABEZAS

